

Primera Imprenta
6 a Honduras en
29, siendo instalada
en Tegucigalpa,
el Cuartel San
anciso, la prime-
que se imprimió
una proclama
General Mora-
con fecha 4 de
embre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimó
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00291

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.111

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Nº 270-83

Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Oswaldo Navarroc O., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "CONFECIONES MONZINI, S. DE R. L. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA).

Resulta: Que con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y tres la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el

Convenio beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "CONFECIONES MONZINI, S. DE R. L. DE C. V.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973: 1, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "CONFECIONES MONZINI, S. DE R. L. DE C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA), en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 110-77 de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

CONTENIDO

ECONOMIA
Acuerdos Números 270-83 y 316-83
Junio y Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo No. 293 — Abril de 1977

AVISOS

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma Tay

ACUERDO NUMERO 316-83.

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

Vista: La solicitud presentada en fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Francisco G. Durón de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Zummar Industrial, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 437, de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y

cinco, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluye como parte de su actividad, la fabricación de espejos a base de vidrio, vitrinas de metal, cartón comprimido y vidrio, corte y biselado de vidrio y cristal, cancelería de metal y vidrio. Asimismo, solicita según estudio técnico económico, poder utilizar los beneficios de que goza mediante Acuerdo de Equiparación ... N° 291-79, de fecha 24 de mayo de 1979, en la realización de la nueva actividad, e inclusión de cierta materia prima y materiales.

Resulta: Que en fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y tres, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales, rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha veinticinco de julio del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa, podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; y 82, del Acuerdo 287, del 12 de septiembre de 1973.

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 437, de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Summar Industrial, S. A. de C. V.", en el sentido de incluir en su actividad de Clasificación la fabricación de espejos y corte, pulido, biselado de vidrio y cristal, CIU 3620 vitrinas y cancelería CIU 3812; incluir en el inciso b), de la lista de beneficios del mismo: Soportes, escuadras, Nauca 699-18-01; soportes, escuadras, Nauca 699-18-03; cartón comprimido, Nauca 641-05-00; perfiles plásticos para correderas, Nauca 599-01-04-01; tacos plásticos, Nauca 899-11-03-09 y tacos de acero, Nauca 699-29-20-09.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa Acuerdo N° 293

ARTICULO VIII

COSTO DEL CONTRATO

El costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **Docecientos Veinte y Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis Lempiras exactos** ... (Lps. 222,586.00) según se detalla en el estimado de costos, Anexo II, que forma parte de este Contrato.

ARTICULO IX

COSTOS

Todos los costos necesarios para la ejecución de este Contrato serán reembolsados e incluirá lo siguiente:

1.—Todos los sueldos salarios y pago de horas extras, correspondientes al personal asignado al proyecto, ya sea a tiempo parcial o completo, tales como el Jefe del proyecto, Ingenieros, dibujantes, topógrafos, técnicos de laboratorio administración, secretarías conserjes, vigilantes y cualquier otro personal cuyos servicios sean requeridos durante la ejecución del proyecto y que hayan sido previamente aprobados por la Dirección.

Asimismo, podrá la empresa utilizar los beneficios de que goza mediante Acuerdo N° 291, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la realización de la nueva actividad

2°—El presente Acuerdo, deberá publicarse por cuenta del interesado, en el Diario Oficial "La Gaceta", y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma. Tay

10 S. 83.

2.—Todos los costos de viaje, incluyendo transporte y viáticos para el personal asignado trabajando a tiempo completo o parcial en el proyecto y para el personal local cuando viajen fuera del lugar de la residencia asignado a la ejecución del trabajo. Asimismo, el pago mensual de la suma global indicada en el estimado de costos, Anexo II, para el subsidio de los campamentos.

3.—El costo de todos los materiales, equipo, laboratorio, topografía, oficina comunicaciones etc.), repuestos, vehículos, mobiliario y suministros hechos por los Consultores y usados en el proyecto, ya sean de naturaleza temporal o permanente. Así como el costo de toda la papelería, y útiles de escritorio

4.—El costo de todas las herramientas, suministros menores, combustibles y lubricantes, reparación de vehículos, que sean necesarios en conexión con la ejecución del Proyecto.

5.—El alquiler y acondicionamiento de locales y equipo que fuere necesario, tanto en Tegucigalpa como en otras localidades cercanas al Proyecto.

6.—Todas las llamadas telefónicas, gastos de telegramas, cablegramas, y telex que sean necesario hacer en relación con los servicios de Ingeniería y otros servicios requeridos por este contrato.

7.—Todos los costos de reproducción, incluyendo copias heliográficas, fotostáticas fotografías negativos, etc., así como impresiones comerciales, empastes, trabajos relacionados con artes gráficas y disposición de informes, cubiertas y otras publicaciones según requerimientos del proyecto.

8.—Todos los cargos por fletes y expresos sean éstos por vías aéreas, terrestres o marítimas, correo, pruebas de carga, perforaciones, explotaciones en el campo, incluyendo sondeos levantamientos y costos de laboratorio de cualquier naturaleza.

9.—Todas las obligaciones públicas, servicios médicos, compensación para trabajadores, primas de seguros contra accidentes de trabajo, primas de seguro médico u otro seguro autorizado o que sean regularmente pa-

gados por los Consultores en la ejecución de trabajos del proyecto.

10.—Todo los gastos legales, fianzas que sea necesario pagar en relación con este Contrato.

11.—Todos los subcontratos, autorizaciones de trabajo, directivas de empleo incurridos en este Contrato y que sean previamente autorizados y aprobados por la Dirección.

12.—Cualquier otro trabajo o bien servicio relacionado con este proyecto y que sean previamente autorizados y aprobados por escrito por la Dirección por no estar comprendido dentro de este Contrato.

Es entendido que la Dirección está autorizada para hacer modificaciones por causa justificada, entre cualquiera de las partidas del Estimado de Costos, Anexo II, sin disminuir el total correspondiente.

COSTOS QUE NO FORMAN PARTE DEL PROYECTO:

Para la determinación de aquellos costos que se convierten en costos reembolsables por los servicios prestados por los Consultores en la ejecución de trabajos contemplados en este Contrato, los siguientes conceptos deberán ser excluidos:

- 1) Cualquier reserva para imprevisto.
- 2) Contribuciones y donaciones para propósitos comerciales y sociales.
- 3) Dividendos sobre acciones o bonificaciones hechas a los Empleados y Asociados.
- 4) Inscripciones y membrecías en agrupaciones sociales o profesionales.
- 5) Intereses sobre préstamo a fondos avanzados en conexión con la ejecución del Contrato.

ARTICULO X

PAGOS

Los pagos relacionados con la ejecución del Proyecto se harán en la forma que sigue:

a) PAGOS EN LEMPIRAS

Los pagos adeudados a los Consultores como gastos reembolsables se-

ran autorizados a los Consultores, cuando se sometan a consideración de la Secretaría los documentos que comprueban los pagos hechos durante el período en cuestión y dichos documentos serán aprobados por la Secretaría en un plazo máximo de dos (2) semanas.

b) HONORARIOS

Los Consultores recibirán, por concepto de honorarios, la cantidad de diez y ocho mil ochocientos cuarenta y tres lempiras con setenta y cinco centavos (Lps. 18,843.75), no se hará ningún pago adicional por honorarios a menos que exista un trabajo adicional no contemplado en el alcance del trabajo descrito en el Artículo II de este Contrato y que sea autorizado por la Dirección.

c) GASTOS GENERALES

En orden de compensar a los Consultores por sus gastos generales la Secretaría acuerda reconocer a los mismos un sobrecargo sobre los sueldos del 20%, más 10% sobre beneficios sociales y 10% sobre gastos directos.

d) MOVILIZACION

Los Consultores recibirán dentro de los 30 días subsiguientes al recibo de la orden de inicio, una suma equivalente del 10% del monto total del contrato en concepto de "Movilizaciones", que incluye gastos de traslado de personal, equipo y materiales, adquisición de equipo y materiales, acondicionamiento de campamentos, etc. Esta cantidad será amortizada después de tres (3) meses de gracia a razón de tres mil setecientos nueve lempiras con setenta y siete centavos (Lps. 3,709.77), mensuales, hasta completar el valor de la movilización.

f) RETENCION

a) El Gobierno retendrá el 10% de los honorarios como garantía de cumplimiento por trabajos defectuosos, como garantía adicional de la especificada en la fianza del Contrato. El total retenido será pagado al Consultor, una vez que el Gobierno extienda el finiquito y el proyecto sea recibido a satisfacción del Gobierno y de acuerdo al Contrato.

b) El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento.

ARTICULO XI

EXENCION DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los Consultores estarán exentos del pago de los derechos aduaneros, consulares, de venta y de consumo sobre los materiales, equipos, vehículos útiles, accesorios, combustibles, lubricantes y toda clase de suministros requeridos para cumplir con los objetivos de este Contrato con excepción de los que se destinen para uso particular del personal de los Consultores.

Todos los impuestos pagados por los Consultores la Empresa asesora y sus Asesores Especiales como resultado de la prestación de los servicios que constituyen el objeto y naturaleza del presente Contrato, serán reembolsados por el Gobierno, excepto aquellos que recaen sobre los salarios devengados por el personal local.

ARTICULO XII

FIANZA DEL CONTRATO

Los Consultores rendirán una fianza del Contrato sobre los honorarios como garantía de ejecución correcta del trabajo hasta la recepción satisfactoria del proyecto, motivo de este Contrato por parte del Gobierno, y será el monto que asigne la Contraloría General de la República.

ARTICULO XIII

ARCHIVOS

a) Los Consultores deberán conservar y mantener archivos y libros mayores de Contabilidad relacionados con las transacciones que se contemplan bajo este Contrato incluyendo planillas, subcontratos y otros servicios.

b) El sistema de contabilidad empleado por los Consultores deberá ser aprobado por la Secretaría y deberá regirse por principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros de cuentas y nota-

ciones relacionadas con este Contrato deberá estar sujeta a inspecciones por parte de la Secretaría, por cualquiera de sus representantes; legales en cualquier tiempo, y los Consultores suministrarán las facilidades para tal inspección. Los Consultores se comprometen a permitir que representantes autorizados de la Secretaría inspeccionen en cualquier tiempo las instalaciones, actividades y trabajos pertinentes a este Contrato, ya sea en Honduras o en el exterior, interrogando al personal empleado en asuntos relacionados con el Contrato, donde se estime conveniente; los Consultores se comprometen a incluir cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las asociaciones y los subcontratos si los hubiere.

c) Los Consultores se comprometen hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que el Gobierno, el Ministerio y el Banco y sus representantes autorizados tengan acceso y derecho de examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los Consultores relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. Los Consultores además se obligan a incluir en todos sus subcontratos si los hubiere, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que el Gobierno, el Ministerio y el Banco, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

d) La Secretaría al hacer el pago final a los Consultores será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así con toda la información económica, fiscal, contable y financiera.

e) Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte de los Consultores y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de los Consultores.

ARTICULO XIV

COMPONENTES DEL CONTRATO

Es entendido que forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- a. El cuadro de organización para la supervisión del proyecto, incluido como anexo I,
- b. El estimado de costos, incluido como anexo II,
- c. Prórrogas al plazo del Contrato convenidas por ambas partes,
- d. Los Contratos suplementarios que las partes celebraren.

ARTICULO XV

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

a. El Gobierno podrá en cualquier ocasión, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato.

Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance de trabajo o en el plazo necesario para la ejecución del mismo, o que afecte cualquier disposición del mismo, o si después de la firma de este Contrato entran en vigor disposiciones gubernamentales que aumenten los salarios o beneficios sociales o el costo de bienes y materiales necesarios para la realización de los trabajos, se hará un ajuste equitativo en el pago de los consultores y en todos los otros términos de este Contrato que quedan resultar afectados.

b. Si durante la vigencia de este Contrato el promedio general de salarios en el país aumenta considerablemente, la Dirección podrá autorizar a los Consultores salarios superiores a los indicados en el estimado de costos, Anexo II.

c. En caso de que la Secretaría solicite a los Consultores servicios de Ingeniería de cualquier naturaleza en adición o fuera del alcance de los trabajos previstos en el Artículo III, o hace cambios en dicho alcance de trabajo, la Secretaría lo solicitará por escrito a los Consultores presentarán una propuesta con un estimado de los hombres, meses salarios, gastos generales, costos director y honorarios profesionales y adicionales pa-

ra efectuar dichos trabajos; antes de autorizar dichos trabajos la Secretaría estudiará y negociará la propuesta y si ésta conviene a sus intereses firmará adendums al presente Contrato, que pasará a formar parte del mismo. Todas las modificaciones ampliaciones serán previamente consultadas con el Banco, quien tendrá que dar su aprobación.

d. La Secretaría y los Consultores acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes, y que el documento es un Contrato de costo reembolsable y honorarios fijos, basados en un período de ejecución de nueve (9) meses entendiéndose que en el estimado de costos, Anexo II, no es limitada sino que podrá variarse dentro de los límites razonables con la previa autorización de la Secretaría.

e. Además, es convenido que los Consultores no podrán asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo, o derechos reclamos u obligaciones de los Consultores aquí establecidos, excepto con el consentimiento escrito de la Secretaría.

f. El Gobierno no reconocera costos adicionales al costo estimado si los Consultores por causa no justificable e imputables a ellos mismos dejaren de cumplir con este Contrato en la entrega del proyecto. En este caso se obligan por sus propios medios a cumplir con este Contrato y entregar el proyecto a satisfacción del Gobierno.

ARTICULO XVI

NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones contempladas en este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito y mandadas por telégrafo, cablegrama, o correo certificado a las siguientes direcciones:

A la Secretaría:

Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.
Barrio La Bolsa.

Tegucigalpa, Distrito Central,
Honduras, Centro América.

Al Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N. W.

Washington, D. C., 20433, U.S.A.

A los Consultores:

Técnica de Ingeniería, S. A. Técnica
Apartado Postal No. 1427

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

U otras direcciones que cualquiera de las partes Contratantes notifique por escrito tal como queda especificado. Estas notificaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas.

ARTICULO XVII TERMINACION

La Secretaría se reserva el derecho de terminar este Contrato para su conveniencia y por causa justificada o por razones de fuerza mayor. En cualquier caso, dará a los Consultores por escrito una notificación de la terminación de los servicios, objeto de este Contrato con sesenta (60) días de anticipación. Los Consultores tendrán el derecho de terminar este Contrato si por razones de fuerza mayor es imposible continuar a los servicios indicados en él, o si la Secretaría se atrasa en uno o mas pagos, por un periodo de 60 días, en todo caso, los Consultores notificarán por escrito a la Secretaría sesenta (60) días de anticipación a esa terminación.

En caso de terminación del Contrato, por parte de la Secretaría o por parte de los Consultores tiene el derecho de recibir todos los pagos por los servicios incurridos bajo este Contrato, hasta su terminación incluyendo el periodo 60 días (sesenta) de aviso. Igualmente recibirán cualquier otro costo razonable y justificable sobre instalaciones y equipo y entrega-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

rán a la Secretaría toda la información disponible, dibujos planos y conclusiones preliminares hasta la fecha de terminación, y todos los instrumentos y equipo especificado en el anexo II, después que la Secretaría haga el pago final a los Consultores.

ARTICULO XVIII FUERZA MAYOR

a) *Definición.*— Por Fuerza Mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano, no atribuirles a falta o negligencia de los Consultores, incluyendo, pero no limitándose a catástrofes de la naturaleza, del enemigo público, actos de otros Consultores o Contratistas de construcción de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones de tiempo severas y poco comunes atrasos en los subcontratos debido a tales causas.

b. Ajustes en el estimado de costos de servicios por Fuerza Mayor. En caso de Fuerza Mayor, debidamente comprobada, que impida totalmente a los Consultores continuar ejecutando eficientemente el Contrato por un periodo que exceda a treinta (30) días consecutivos, y después de hecha la notificación de fuerza mayor por los Consultores como se prevee en el Artículo V, la Secretaría negociara un ajuste equitativo del estimado de costos de los servicios siempre que los Consultores hagan el reclamo a la Secretaría dentro de un periodo de cuarenta y cinco (45) días después de cesada la fuerza mayor notificada acompañando las pruebas correspondientes. Si los Consultores no hicieran tal reclamo dentro del periodo de tiempo especificado, caducarán sus derechos a un ajuste en el estimado de costos, causado por el mencionado caso de fuerza mayor.

c. *Extensión de Plazo por Fuerza Mayor:* En caso de que una Fuerza Mayor impidiera a los Consultores ejecutar los deberes requeridos en este Contrato, para la eficiente ejecución de los trabajos, por un periodo continuo que exceda quince (15) días su periodo de servicios, tal como lo requiere este Contrato, y previa aprobación de la Secretaría será ampliado por un periodo igual al tiempo perdido por fuerza mayor.

d. Los Consultores serán reembolsados por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurran durante el periodo de fuerza mayor siempre que estos datos sean aprobados por la Secretaría.

e. Siempre que la ejecución del proyecto sean suspendida por fuerza mayor los Consultores no notificarán a la Secretaría las causas de la suspensión de un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde el inicio de la suspensión. La Secretaría verificará las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si éste fuese justificado, dará la prórroga para completar los trabajos si los Consultores no hicieran tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el periodo de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiere permanentemente, se procederá de acuerdo al Artículo XVI.

ARTICULO IX INDEMNIZACION

Durante la ejecución de este Contrato los Consultores acuerdan indemnizar y defender a su costa a la Secretaría, sus funcionarios, Agentes y Empleados de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes, registro de invención, artículos o herramientas, originados directamente de acciones y omisiones ilegales de los Consultores en relación con el proyecto.

Los Consultores seran responsables ante la Secretaría por la eficiente y cuidadosa operación de cualquier equipo no fungible que este utilizando para ejecutar este Contrato, y que tuviere que ser entregado a la Secretaría a la conclusión del mismo. Es entendido y convenido que tal equipo será entregado a la Secretaría en condiciones normales y de operación, reconociéndose como válido únicamente el desgaste normal del mismo. Los daños que se ocasionasen por negligencia, impericia o ignorancia del personal dependiente de los Consultores en la operación y mantenimiento de dicho equipo, serán resarcido a la Secretaría por los Consultores.

(Continuará)

AVISOS

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Secretaría de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—Yo, Mauricio Villeda Bermúdez, ciudadano hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Carnet de Colegiación No. 1048, Registro Tributario Nacional No. 151N6C-1, actuando a nombre y en representación de la sociedad "PAUL O. LAWTON SUCESORES Y COMPANIA, S. de R. L. de C. V." (POLCO), sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., según consta en el documento de poder que obra en esa Secretaría, con todo respeto comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica, que ha adoptado mi representada para el uso y distinción en la República de Honduras, consistente en la denominación:

"SIZOL"

marca adoptada para distinguir y proteger en Clase (3), de la Nomenclatura Internacional: Productos derivados de la trementina de pino, que sean procesados y envasados por la sociedad Paul O. Lawton Sucesores y Compañía, S. de R. L. de C. V." (POLCO), productos éstos, elaborados por mi representada, que aplicándolos, grabándolos, imprimiéndolos estampándolos, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio sobre envases, empaques, envoltura, sacos y, en general, cualquier tipo de cubierta que contenga el producto fabricado por mi representada, así como para amparar rótulos avisos, anuncios y cualquier otro medio de propaganda en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño a la presente solicitud los documentos de ley. En mérito de lo expuesto al señor Registrador, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite correspondiente y, en su oportu-

dad, emitir el Acuerdo y extender la Certificación respectiva concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mauricio Villeda Bermúdez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

10 y 22 S. y 4 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. —Señorita Ministra de Economía y Comercio. — Yo, Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 560 y con Registro Tributario

MATRICULA COMERCIANTE EMPRESARIO INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, al Comercio, Banca, Industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública N° 196, que autorizó el Notario Armando Tomé, con fecha 27 de agosto del año en curso, me constituí en Comerciante Empresario Individual, siendo el giro de mis operaciones empresariales, la compra-venta de mercaderías en general, con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras, y el nombre de mi negocio "BAZAR MARGOTH", con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1983

DELFINA LARIOS MENDOZA

10 S. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Adolfo Riera R., me constituí como Comerciante Individual, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras exactos (L 5.000.00), y que el negocio se denominará "BOUTIQUE MC. DANIEL", siendo su giro principal, la compra y venta en el país al por mayor y por menor de mercadería en general, especialmente: Ropa, calzado, cosméticos, así como a cualquier actividad limitada, relacionada con el giro principal de la Empresa.

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1983

ERICKA PADGETT DE Mc. DANIEL

10 S. 83.

Nacional número KXMJV8-4, actuando en mi acreditada condición de Apoderado del LABORATORIO KARNEL, de este domicilio; ante usted, con todo respeto comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

"HELI-6"

dentro de la Clase 5, marca ésta que sin distinción de color, diseño o forma y color, ampara y protege productos farmacéuticos para uso humano; y la cual se aplica o fija a los artículos o productos mismos, así como por medio de grabados, impresiones, etiquetas, marbetes y en las otras formas o modos utilizados en la industria y comercio de esta clase de productos. Acompaño el clisé y los demás documentos de ley, para que se razonen en autos y se me devuelvan.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos A. Martínez V."

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero M.,
Registrador.

10 y 22 S. y 4 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señora Ministra de Economía y Comercio.—Yo, Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 560 y con Registro Tributario Nacional número KXMJV8-4, actuando en mi acreditada condición de Apoderado de la Empresa FABRICA DE ROPA MONTECARLO, S de R. L. del domicilio de San Pedro Sula Cortés; ante usted, con todo respeto comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Zena" y di-



seño, todo en la forma que se indica en el elisé que se acompaña, para distinguir toda clase de ropa (Clase 25); la cual se usará impresa, grabada o estampada, sin distinción de color ni tamaño y se aplicará a los productos que distingue: A sus empaques o envolturas, en las formas acostumbradas en la industria textil y en el comercio de estos productos. Acompaño el elisé, el poder con que actúo y los demás documentos de ley para que se razonen en autos y se me devuelvan. A la señora Ministro, pido: Admitir esta solicitud, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverla favorablemente.—Tegucigalpa D. C., doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos A. Martínez V." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 23 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero M.,
Registrador.

10 y 22 S. y 4 O. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estación techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa

de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplatabado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una arte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28.900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28.900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogado Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 5 al 28 S. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 1983

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Area: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.²). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASEGURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Díaz. Dicho inmueble fue valorado

de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,
S. P. L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laines, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur

del cerro Juana Laines, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almondarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Via de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 28 A. al 14 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL